

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: NORHA DEL CARMEN ALVAREZ DIAZ Y/O
DEMANDADO: NCS MODA S.A.S.
RAD: 76001 3103 003 2021 00123-00

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El abogado de la parte actora presenta reforma de la demanda allegando la demanda integrada, sin precisar concretamente en que consiste la reforma, es decir, si es por "*alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que en ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas*", por lo que se inadmitirá requerirá a la parte actora, para que se sirva precisar concretamente en los términos del artículo 93 del CGP en qué consiste la reforma.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

Inadmitir y requerir a la parte demandante a fin de en el término de 5 días contados desde la notificación de esta providencia, se sirva preciar la reforma de la demanda de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.
05.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001 31 03 003 2021 00123-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3c47d4ff9769bd0647ee0809615827c0d73143e16c5a369d2000dce2c25a046**

Documento generado en 22/08/2022 03:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>